

El objetivo de esta Norma consiste en establecer los procedimientos que una entidad aplicará para asegurarse de que sus activos están contabilizados por un importe que no sea superior a su importe recuperable. Un activo estará contabilizado por encima de su importe recuperable cuando su importe en libros exceda del importe que se pueda recuperar del mismo a través de su utilización o de su venta. Si este fuera el caso, el activo se presentaría como deteriorado, y la Norma exige que la entidad reconozca una pérdida por deterioro del valor de ese activo. En la Norma también se especifica cuándo la entidad revertirá la pérdida por deterioro del valor, así como la información a revelar.

Esta Norma se aplicará en la contabilización de los deterioros de valor de todos los activos, salvo los siguientes:

inventarios (véase la NC 2 Inventarios);

1. Activos surgidos de los contratos de construcción (véase la NC 11 Contratos de Construcción);
2. Activos por impuestos diferidos (véase la NC 12 Impuesto a las Ganancias);
3. Activos procedentes de beneficios a los empleados (véase la NC 19 Beneficios a los Empleados);
4. Activos financieros que se encuentren incluidos en el alcance de la NC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición;
5. Propiedades de inversión que se valoren según su valor razonable (véase la NC 40 Propiedades de Inversión);
6. Activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, que se valoren según su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta (véase la NC 41 Agricultura); costos de adquisición diferidos, así como activos intangibles derivados de los derechos contractuales de una aseguradora en contratos de seguros que estén dentro del alcance de la NIF 4 Contratos de Seguro.

